

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00167

Atendiendo la documental allegada por la apoderada judicial de la actora y una vez revisada la liquidación del crédito presentada, el Despacho no tiene en cuenta la misma por cuanto no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Motivo por el cual, se hace necesario conminar al extremo actor para que rehaga la liquidación conforme a los parámetros señalados en la orden de apremio, téngase en cuenta que allí no se ordenó el pago por concepto “*parqueadero de motos*”, de igual forma en el certificado de deuda allegado no se documenta “*sanción inasistencia asamblea 31/05/2019*”.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00439

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Bayron Duvan Tapia Díaz como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00439

Conforme a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté – Cundinamarca en oficio No. 0353, por secretaria comuníquesele que dentro del plenario no se evidencia providencia mediante la cual se decreta medida de embargo sobre el vehículo de placas TVS-007. Sin embargo, obra documental de la Policía Nacional comunicando la inmovilización de referido automotor el día 31/01/2019 por oficio No. 2705 del 28 de septiembre de 2017 emitido supuestamente por el Despacho 72 Civil Municipal de la ciudad, actuación que no corresponde a la realidad procesal en este asunto.

Razón por la cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá quien para esa fecha tenía la competencia del proceso mediante auto I° de marzo de 2019 ordeno oficiar al estrado judicial 72 municipal y a la policía metropolitana – sijin automotores en aras de aclarar la retención del vehículo y a la secretaria instaurar la respectiva denuncia penal con el fin de establecer quien elaboro el oficio No. 2705.

Seguidamente el mismo despacho con auto marzo 26 de 2019 dispuso oficiar en forma inmediata a la sijin para que indicara los motivos por los cuales fue aprehendido el vehículo de placas TVS-007, dejara sin valor ni efecto cualquier orden de aprehensión e investigara a los presuntos responsables de realizar el procedimiento.

De la orden dada al Juzgado 72 Civil Municipal de la ciudad informo que, revisada la copia del oficio y el copiador de oficios de esa dependencia, el documento No. 2705 se elaboró ordenando la aprehensión del vehículo de placas HKK 518, en acogida a la solicitud de la parte actora. En cuanto al rodante TVS 007 manifestó que no ha emitido orden alguna y agrego el tipo de letra en el cual se indica la placa TVS 007 no es la misma del oficio original, de igual manera las marcas de agua se pierden.

En cuanto a la Policía Nacional – Sijin no se corrobora respuesta concreta donde resuelva los interrogantes planteados respecto a la inmovilización del rodante.

Finalmente, se pone en conocimiento que este Despacho Judicial mediante proveído diferente de esta misma fecha está avocando conocimiento del proceso de la referencia

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 43 a 47, 50, 51, 52, 57 a 61, 65, 66, 67, 76 a 80, 107, 110 y 111, remítase por el medio más expedito.

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00439

Teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, el Despacho dispone:

1. Requerir a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 19-1282 del 01 de abril de 2019. ***So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 60 y 6I, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.***

2. Requerir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la investigación penal solicitada en oficio No. 19-1281 del 01 de abril de 2019. ***Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 58 y 6I, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.***

3. Requerir al parqueadero IMPORPARKING para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 19-1278 del 01 de abril de 2019. En caso de que el vehículo de placas TVS-007 a la fecha se encuentre en las instalaciones de dicho parqueadero deberá manifestar el estado y ubicación del rodante puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 3 de enero de 2019. ***So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 43 a 47, 59 y 6I, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.***

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 18 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-01417

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 18 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2007-00877

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Así las cosas, el extremo ejecutante allegue el certificado del establecimiento de comercio objeto de cautela con fecha de expedición reciente, en aras de constatar la inscripción de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01054

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de enero del año en curso, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Motivo de inconformidad

En síntesis, argumenta la recurrente que los dos años de inactividad no se han cumplido, por cuanto se debe tener en cuenta que ha transcurrido una serie de eventos externos imputables como lo son actividades sindicales y la suspensión de términos del Decreto 564 de 2020 derivada de la emergencia sanitaria por la que atravesamos.

Consideraciones

No es necesario hacer un examen exhaustivo para encontrar que uno de los argumentos del recurrente es acorde a derecho, habida cuenta que para la figura del desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C.G. del P. debe descontarse los 4 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11581, PCSJA20-11567 de 2020 y Decreto Legislativo 564 de 2020 artículo 2° emitido por el Gobierno Nacional; de ahí que si tomamos la última actuación efectuada en el proceso el 2 de julio de 2019, el término fenecía el 18 de noviembre de 2021; lo que nos obliga a concluir que no se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso el 25 de enero del año en curso.

Sin embargo, no sobra recordar a la profesional del derecho, que al tenor del canon 118 del C.G.P., de ninguna manera el cierre del Despacho durante el paro judicial se constituye en impedimento para la terminación del proceso por desistimiento tácito, como tampoco la remisión de procesos para la ejecución de la sentencia, pues ello son actuaciones administrativas y de información.

Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

REPONER el auto calendarado 25 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01054

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00575

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la demanda acumulada.

De otro lado, previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-00253

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 110013103032201800203 de 4G4 INGENIERIA SAS contra la sociedad aquí demandada REM CONSTRUCCIONES S.A., que se adelanta en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$140'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2018-00362

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, el ejecutante deberá aportar el despacho comisorio No. DCOECM-0222EM-8I sin diligenciar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-01508

Revisado el plenario no se evidencia el memorial radicado el 19 de enero del año en curso al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto se conmina a la apoderada de la actora para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00168

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. I1001418900820190130300 de BANCO POPULAR S.A., contra el aquí demandado GUILLERMO ELIAS MONTES SALAZAR que se adelanta en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$19'500.000.

2. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. I1001400307220180031900 de BANCO FINANADINA S.A., contra el aquí demandado GUILLERMO ELIAS MONTES SALAZAR que se adelanta en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$19'500.000.

3. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado. **Para tal efecto oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-01186

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado ALEX GAVIRIA MORAN como empleado de CONDUCTORES Y SOLUCIONES SAS en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$3.500.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-00623

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, en la cual se evidencia que **no** existen dineros pendientes de pago para este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2013-01149

Incorpórese al plenario la documental allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia si el aquí demandado CARLOS AURELIO ROMERO YEPES con C.C. No. 18.777.091 posee algún vehículo a su nombre. En caso afirmativo suministrar los datos del mismo, esto con el fin de identificar y ubicar los bienes del ejecutado tal como lo consagra el canon 43 del C.G.P. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00408

Se pone en conocimiento del memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado.

No obstante, téngase en cuenta que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, interrumpirá los términos previstos en el numeral 2° literal c del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00408

Se ordena oficiar al administrador del parqueadero PATIO UBATE ACTIVA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *BSU-238* puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 10 de agosto de 2018. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 76 al 81, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se *REQUIERE* nuevamente a la parte demandante por intermedio de su apoderado para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, habida cuenta que su dilación causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva, razón por la cual deberá informa el tramite dado al despacho comisorio No. 71, retirado desde el 10 de marzo de 2020 sin que a la fecha se acredite las resultas de la comisión conferida.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01328

No se accede a lo solicitado por la actora, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído agosto II del año inmediatamente anterior, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-00014

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00875

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00523

Atendiendo lo solicitado por la actora y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00727

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la endosataria en procuración de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 18 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2018-00721

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente, tocante con no tener en cuenta el memorial presentado el 2 de febrero del año en curso mediante el cual solicitaba se adicionara el auto de aprobación de remate en el sentido de oficiar a la sijin.

De otro lado, se conmina al ejecutante para que allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, así mismo se sirva informar si el vehículo de placas IUY 777 objeto de almoneda de las presentes diligencias ya le fue entregado por el secuestre. En caso afirmativo, proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2018-00721

Previo a resolver lo solicitado por la auxiliar de la justicia y teniendo en cuenta lo manifestado en escrito precedente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días proceda a cancelar y/o acreditar el pago de los honorarios provisionales por valor de \$100.000 M/cte., fijados por el Juzgado 40 Civil Municipal de la ciudad (juzgado de origen) en el despacho comisorio No. 139 y ratificados en la diligencia de secuestro efectuada el 18 de diciembre de 2019.

Para tal efecto, se le informa al ejecutante que la señora Eva Adriana Gómez Chavarro actúa como representante legal de la sociedad Delegaciones Legales SAS quien denuncia como datos de notificación la dirección Calle 20 No. 5-24 Bloque 7 Apartamento 204 de Soacha – Cundinamarca, correo electrónico delegacioneslegales@gmail.com y teléfono 3013609779.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la memorialista que mediante proveído mayo 18 de 2021 se aceptó la cesión del crédito presentada por Bancolombia a favor de Reintegra, quien a su vez cedió sus derechos a la sociedad NHP Consultores Asociados SAS y esta última a la fecha actúa como extremo ejecutante.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-01342

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 130, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria proceda con la entrega de dineros en los términos del numeral 5° de la providencia adiada 23 de julio de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2010-01822

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00522

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la pasiva la comunicación que antecede proveniente de la Personería de Bogotá.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00111

Tenga en cuenta el memorialista que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, razón por la cual deberá informar el trámite dado a los oficios No. 28192 y 28193.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00933

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado NICOLAS VARGAS PARRA con C.C. No. 80.766.569 como empleado de la empresa SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$52.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2016-00201

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

No obstante, previo a decidir lo que en derecho corresponda y atendiendo el informe rendido por la secretaria militante a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

Requerir a la Oficina de Apoyo para que de forma inmediata proceda a diligenciar el oficio No. OOECM-0122KR-19 dirigido a la rematante Ana Yorieth López Pirajan, pues se advierte que una vez revisado el plenario si se evidencia dirección de notificación de la señora López Pirajan, por lo tanto deberá proceder de conformidad.

Secretaria controle el termino concedido en referido oficio, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-00622

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios I43 y I44, previas las constancias respectivas.

Una vez más se le advierte a la señora Alba del Pilar Organista Sacristán que dentro del plenario no funge como demandada ni como tercera reconocida en autos, razón por la cual no se encuentra legitimada para actuar dentro del mismo.

No obstante, se pone en conocimiento que mediante providencia del 7 de diciembre del año inmediatamente anterior se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo solicitado por la parte demandante y los oficios de desembargo fueron elaborados y enviados a las respectivas entidades con copia al demandado Gustavo Tijaro el 15 de febrero hogaño por la Oficina de Apoyo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00871

Tenga en cuenta la memorialista que para emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder allegada, debe proceder conforme a lo ordenado en proveído agosto 30 del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en autos se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00871

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-02232

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente, en aras de acreditar la calidad en la que dice actuar el señor Eduar Alexander Reina.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00506

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **NBU-708** de propiedad de la demandada Sandra Patricia Fonseca, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

El rodante se encuentra ubicado en *EL PARQUEADERO CIJAD SAS ubicado en la Calle 10 No. 91-20 Almacén Fortaleza Tintal de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.*

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **TRANSLUGON LTDA CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el comisorio, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con su diligenciamiento de manera oportuna, en aras de materializar la medida cautelar.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00506

Se ordena oficiar al administrador del parqueadero CIJAD SAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *NBU-708* puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 11 de febrero del año en curso. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 35, 36 y 37, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00560

Obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Así las cosas, atendiendo el pedimento que antecede, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 1868 en los términos del proveído 30 de septiembre de 2013.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-00105

En aras de dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, actúa como Vocera Del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-01007

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, se conmina a la memorialista para que allegue la escritura pública No. 0228 del 2 de marzo de 2020 mediante la cual se otorga poder a la abogada Laura Carolina Casas García en aras de constatar que cuenta con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del C.G del P., de igual forma aportar la nota de vigencia de referido documento con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00004

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado DAVID LEONARDO RODRIGUEZ OSPINA, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$138'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00869

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$100'957.487,37.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01450

Revisado el plenario y como quiera que el vehículo objeto de almoneda le fue entregado al rematante quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien y cuyos valores fueron pagados como se evidencia a folio 163 del cuaderno de medidas cautelares, es procedente el levantamiento de la reserva del producto del remate.

En tales condiciones, *secretaria continúe con la entrega de dineros a la parte demandante en los términos del inciso final del proveído 14 de octubre de 2020*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01450

No se accede a lo solicitado en el escrito militante a folio 18, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder conocer los datos requeridos del demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS SANITAS SA, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Sin embargo, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-1073

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes los oficios provenientes de los Juzgados 13, 6 y 10 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde informan que tienen en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00707

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial en su misiva, se ordena a la Oficina de Apoyo – Área de Títulos proceder con el trámite respectivo para que el demandante pueda cobrar los depósitos judiciales existentes para este asunto.

Cumplido con lo anterior y para los fines pertinentes póngase en conocimiento del interesado a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00707

Con el fin de resolver sobre la medida de embargo solicitada, indíquese quien adelanta el proceso en el juzgado donde pide remanentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 025-2015-00335

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Deposito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires SAS.

Secretaria ponga en conocimiento del demandado de forma inmediata y por el medio más expedito que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del primero de diciembre del año inmediatamente anterior, de igual forma envíesele copia de la radicación de los oficios de desembargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00036

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Atendiendo el pedimento militante a folio 73, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda de forma correcta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento; habida cuenta que la parte demandante allego un memorial desde enero de 2021 y no se ingresó en su debida oportunidad, sino hasta marzo del año en curso por otra petición de dicho extremo procesal.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00036

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se advierte que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-II581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-II84 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Conforme a lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Por último, se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00323

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto primero de diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00414

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que al momento de liquidar la obligación el togado sumo la liquidación de costas (\$1'775.700), lo cual hace inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$69'507.657,78**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2019-01032

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2019-0I032

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. 0176 proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, donde informa que no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado, por cuanto el proceso No. 2020-0I220 se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 21 de julio de 2021.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00260

En atención a la información solicitada en oficio No. 2019-2197-MMS proveniente del Despacho del Honorable Magistrado Mauricio Martínez Sánchez de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, comuníquesele que las actuaciones de la abogada Bárbara Lia Henao Torres a la fecha son las siguientes: presentación de la demanda, liquidación del crédito, memorial invocando entrega de dineros y retiro orden de pago depósito judicial el 22 de febrero de 2019 por valor de \$3'059.905,68.

En cuanto al cuaderno de medidas solicitud y tramite de cautelares. No obstante, con proveído septiembre 19 de 2018 se decretó el levantamiento de los embargos por petición suscrita entre la abogada Henao Torres y la parte demandada.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de la totalidad del proceso por medio digital, en un término no superior a un día. Déjense las constancias respectivas.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-00890

Tenga en cuenta la profesional del derecho que para acceder a la entrega de dineros y terminación del proceso conforme a los términos de la solicitud presentada por los extremos procesales se debe tener certeza de la fecha de constitución de los títulos, pues se precisa que en el reporte emitido por la Oficina de Apoyo en la casilla “*fecha de constitución*” aparece cuando fueron convertidos a favor de la secretaria mas no el día inicial de su creación.

En tales condiciones, para poder dar trámite a lo solicitado por las partes, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de títulos judiciales existentes para el presente proceso, *especialmente en lo que concierne a la fecha de constitución de cada depósito. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ